



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000565**

## **ANTECEDENTES**

- I. El 18 de julio de 2022<sup>1</sup>, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000565**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*“De conformidad a las fracciones: - VII del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPA en MPCCA). y - VIII del artículo 17 del RLGEEPA en MPCCA Solicito para cada una de las asignaciones vigentes otorgadas a PEMEX EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN: - los avisos anticipados de combustión a cielo abierto de gas natural derivados del inicio de operaciones por disparos de producción, aforo y pruebas de medición en las etapas de terminación de pozos exploratorios, delimitadores y de desarrollo - los avisos anticipados de combustión a cielo abierto de gas natural derivados del mantenimiento a pozos de producción o de desarrollo - Los avisos anticipados de combustión a cielo abierto derivados de mantenimiento mayor a ductos e instalaciones de producción - Los avisos inmediatos de desfogue o combustión a cielo abierto derivados de fallas de los equipos control, actividades operativas o de mantenimiento de los últimos cinco años (2017 a la fecha). El desglose deberá ser a nivel: – Región – Activo – Pozo – Instalación, o – Evento Se deberá entregar: - una copia por cada uno de los cuatro supuestos, ya sean avisos anticipados o inmediatos. Así mismo, se deberá entregar, por cada instalación o evento, una relación, excel o similar, que contenga lo siguiente: Instalación o evento Periodo Combustible Volumen (MMPC) Municipio.” (Sic)*

- II. El 27 de julio de 2022, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0959/2022** de misma fecha, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

---

<sup>1</sup>De conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2022 y enero 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2021, para efectos de atención a solicitudes de acceso a la información fueron días inhábiles del lunes 18 al viernes 29 de julio, por primer periodo vacacional; en consecuencia, la solicitud de información con número de folio 331002522000565, se tuvo por recibida oficialmente en fecha 01 de agosto de 2022.



RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000565

(DGGEERC), adscrita a la UGI, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *“...Se advierte que en la información solicitada consistente en los avisos anticipados e inmediatos, ingresados a esta Dirección General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en los cuales obra información susceptible de clasificación, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública a entregar.” (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días



RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000565

hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGGEERC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGEERC**, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0959/2022**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en la información solicitada obra información susceptible de clasificarse, por lo que la citada ampliación resulta necesaria para integrar y elaborar la versión pública a entregar, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGEERC** adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000565

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad preponderante de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 24 de agosto de 2022.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP